



Con fecha 21 de abril de 2023 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul resuelve desestimar el citado recurso de alzada de fecha 4 de noviembre.

NOVENO.- Con fecha 21 de agosto de 2023 los redactores del proyecto de urbanización del PP-CN-4 "RANCHO LINARES" remiten al Servicio de Infraestructura y Edificación la solución diseñada para la consecución del requerimiento en materia de Patrimonio Histórico establecido en la AAU relativo a la conservación integral del Acueducto de "La Piedad" conservado in situ en el ámbito del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El procedimiento de tramitación de los Proyectos de Urbanización viene regulado en el artículo 192 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía:

#### *Artículo 192 Procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización*

1. Los proyectos de urbanización se aprobarán por la Administración actuante conforme a lo establecido en este Reglamento y, en su caso, a las particularidades que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. En la fase de redacción del proyecto de urbanización se podrá solicitar información a las compañías suministradoras de los servicios, debiendo las mismas aportar cuantos datos resulten necesarios para la redacción del proyecto. Cuando la información se solicite a compañías en sectores sujetos a la competencia, podrán ser consultadas las que vengan prestando servicios en el municipio.

3. El procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización se iniciará mediante solicitud dirigida a la Administración actuante acompañada de la documentación relacionada en el artículo 191.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

4. Los servicios técnicos y jurídicos de la Administración actuante, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas. En el requerimiento se indicará que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

5. Admitido a trámite el proyecto de urbanización por el órgano de la Administración actuante competente se requerirá trámite de información pública de forma simultánea a la notificación a los propietarios y demás interesados del ámbito por plazo mínimo de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente y en el portal web de la

## OTROS DATOS

Código para validación: **ONPLV-PVEUT-R3T01**  
 Fecha de emisión: 11 de Junio de 2024 a las 12:17:50  
 Página 3 de 4

## FIRMAS

1.- Jefa de Servicio de Asesoría Jurídica Urbanismo de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FIRMADO 05/06/2024  
 12:12

## ESTADO

FIRMADO  
 05/06/2024 12:12



Administración actuante. El citado anuncio deberá indicar expresamente lo recogido en el artículo 8.2.

Durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, o cuando el instrumento urbanístico hubiera establecido motivadamente esa condición. También se realizará consulta a las compañías suministradoras sobre la adecuación técnica del proyecto a las condiciones informadas y recogidas en el instrumento de ordenación.

6. Transcurrido un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración actuante sin que sea notificada la admisión a trámite del proyecto de urbanización o los informes técnico y jurídico solicitando la subsanación de deficiencias, la persona interesada podrá instar la información pública.

7. Cuando el proyecto de urbanización deba someterse a autorización ambiental unificada conforme a la legislación ambiental, el proyecto técnico admitido a trámite se acompañará a la solicitud de la autorización ambiental junto al estudio ambiental correspondiente y resto de documentación exigida. El acuerdo de admisión a trámite incluirá el informe de compatibilidad con el instrumento de ordenación urbanística requerido en el procedimiento de autorización ambiental y suspenderá el plazo máximo para la notificación de resolución del procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización.

En este caso, los procedimientos de aprobación del proyecto de urbanización y de formulación del estudio ambiental se someterán a información pública de manera conjunta y coordinada por plazo no inferior al establecido en la normativa ambiental.

Los trámites de consulta del procedimiento ambiental y de informes sectoriales al proyecto de urbanización previstos legalmente como preceptivos se llevarán a cabo de forma simultánea y coordinada.

8. El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa de aprobación del proyecto de urbanización será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración actuante. El plazo se podrá suspender en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

La falta de notificación de la resolución dentro del plazo indicado tendrá efecto estimatorio, salvo que se haya emitido algún informe vinculante en sentido desfavorable.

SEGUNDO.- Se ha emitido Informe favorable por el Ingeniero Técnico del Servicio de Infraestructuras y Urbanización, de fecha 22 de mayo de 2024.

TERCERO.- Tiene atribuida la competencia para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIÓN:

OTROS DATOS

Código para validación: **ONPLV-PVEUT-R3T01**

Fecha de emisión: 11 de Junio de 2024 a las 12:17:50

Página 4 de 4

FIRMAS

1.- Jefe/a de Servicio de Asesoría Jurídica Urbanismo de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FIRMADO 05/06/2024 12:12

ESTADO

**FIRMADO**  
05/06/2024 12:12



En aplicación de la Ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 2513344 ONPLV-PVEUT-R3T01.BEC697432BAC70835E5E2EC81DC86C176DD33DCA5. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.elpuertodesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Me llamo el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.elpuertodesantamaria.es/portal/verificarDocumentos.do?idioma=1>

ÚNICA.- A la vista de las consideraciones efectuadas en el Informe del Servicio de Infraestructuras, procede continuar con la tramitación del Expediente, adoptando acuerdo de aprobación definitiva.

Es todo cuanto se ha de informar, salvo opinión mejor fundada en Derecho, en cumplimiento de la petición efectuada en oficio que antecede, en El Puerto de Santa María y en la fecha de la firma electrónica.

Alejandro Sepúlveda Oriente  
Asesor Jurídico Jefe, Asesoría Jurídica de Urbanismo